

---

# Violencia a personas con discapacidad intelectual: de la revelación al proceso judicial

*Violence against people with intellectual disabilities: From disclosure to the judicial process*

---

## Resumen

Las personas con discapacidad intelectual que sufren algún tipo de abuso y pretenden denunciarlo se enfrentan a obstáculos que impiden y/o desaniman a finalizar el proceso. Las investigaciones refieren que un alto número de víctimas con discapacidad intelectual no llega a los servicios correspondientes por la poca veracidad que se otorga a sus relatos y porque el familiar y/o profesional decide no denunciar. Este trabajo identifica circunstancias de abuso que sufren estas personas y sus implicaciones en el proceso judicial a través de grupos focales con profesionales y entrevistas a familiares y personas con discapacidad intelectual víctimas, señalando, también, recomendaciones para superar los obstáculos.

## Palabras clave

Violencia, discapacidad intelectual, proceso judicial, abuso, servicios sociales.

---

## Abstract

Population with intellectual disabilities who suffer some type of abuse and intend to report it face obstacles that prevent and/or discourage them from completing the process. The investigations indicate that a high number of victims with intellectual disabilities do not reach the corresponding services due to the lack of veracity given to their stories and because the family member and/or professional decide not to report. This study identifies circumstances of abuse suffered by these people and their implications in the judicial process through focus groups with professionals and interviews with family members and victims with intellectual disabilities, also pointing out recommendations to overcome obstacles

## Keywords

Violence, intellectual disability, judicial process, abuse, social services.

**Sandra Romero-Martín**

<sandraromero@unizar.es>

Universidad de Zaragoza. España

**Elisa Esteban-Carbonell**

<estecar@unizar.es>

Universidad de Zaragoza. España

**Dolores De Pedro-Herrera**

<lelel@unizar.es>

Universidad de Zaragoza. España

**Santiago Boira-Sarto**

<sboira@unizar.es>

Universidad de Zaragoza. España



## Para citar:

Romero-Martín, S. *et al.* (2022). Violencia a personas con discapacidad intelectual: de la revelación al proceso judicial. *Revista Española de Discapacidad*, 10(1), 93-114.

**Doi:** <<https://doi.org/10.5569/2340-5104.10.01.04>>

**Fecha de recepción:** 27-07-2021

**Fecha de aceptación:** 07-04-2022



---

## 1. Introducción y justificación<sup>1</sup>

Las situaciones de abuso y agresión hacia las personas con discapacidad intelectual representan un problema significativo a nivel global que, a menudo, implica hacer frente a numerosos obstáculos. La Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) define recientemente la discapacidad intelectual como una condición caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en el comportamiento adaptativo que se origina antes de los 22 años (AAIDD, 2022). Según la Declaración de Montreal sobre discapacidad intelectual (2004), los Estados deben proteger, respetar y garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como las libertades de las personas con discapacidad intelectual de acuerdo a las leyes, convenciones y estándares nacionales e internacionales.

En cuanto a la normativa vigente en relación con estas situaciones, a nivel internacional cabe destacar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica (2011), así como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Nueva York (ONU, 2006), corroborada por España mediante instrumento de ratificación en 2008. Además, ambas aluden explícitamente al mayor riesgo de violencia que pueden sufrir las mujeres con discapacidad respecto a las mujeres sin discapacidad. A nivel nacional, el Real Decreto Legislativo 1/2013, recoge el conjunto de derechos de las personas con discapacidad y para su inclusión social, mientras que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, destaca por su carácter esencial en términos de protección de los derechos de las víctimas en general, y de las personas con discapacidad intelectual en particular.

Entre las numerosas definiciones de maltrato, podría señalarse la de Etxeberria *et al.* (2013, p. 13), que lo definen como “una conducta hacia otra persona que le causa un daño en tales circunstancias que debe considerarse inmoral, porque supone irrespeto de la dignidad de la persona dañada, porque implica tratarla expresamente como puro medio”.

Según estos autores, las conductas de maltrato abarcarían la siguiente tipología, según su gravedad: obsesión en el cuidado (exceso de atención de manera inadecuada); atención inapropiada (la atención ofrecida es distinta de la que se necesita); atención insuficiente (atención que debería ofrecerse, pero no se ofrece); negligencia (la atención *no se hace bien*); abandono (se deja a su suerte a la persona que necesita atención en circunstancias en las que ella no puede hacerse cargo); engaño y manipulación (la víctima está siendo utilizada sin ser consciente de ello); amenaza creíble de maltrato (la iniciativa de maltrato se hace visible para víctima); y acción expresa de maltrato (el maltrato pasa a la acción).

Además, para que se produzca una situación de maltrato, no es necesaria la existencia de intencionalidad. De este modo, tendrá un carácter no intencional cuando el maltrato se produzca de un modo objetivo sin que la persona sea consciente de estar causando un daño (Ignorancia no responsable); así como cuando no existe intencionalidad, pero sí responsabilidad sobre el mal que se ejerce (Ignorancia responsable) (Etxeberria *et al.*, 2013).

---

1. Agradecimientos: el equipo investigación quiere agradecer a todas las personas que han participado en los grupos, entrevistas y, especialmente a la Junta de Gobierno de Atades por haber confiado y dado la oportunidad de conocer las peculiaridades de este sector de población. También a la fundación A La Par por su inestimable asesoramiento en el arranque de este proyecto. Parte de este trabajo se ha realizado con la colaboración del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón.

Por último, existen tres categorías de maltrato que sí se desarrollan con intencionalidad: no ignorancia e intencionalidad (el sujeto es plenamente consciente de que está ejerciendo un maltrato); tolerancia del maltrato conocido (colaboración pasiva en el maltrato, existiendo una responsabilidad subjetiva); y no ignorancia pero incapacidad de evitación (la persona es consciente de estar maltratando, pero sus circunstancias le incapacitan para realizar las acciones que podrían evitarlo) (Etxeberria *et al.*, 2013).

Por su parte, el Código Penal español (1995) identifica diferentes categorías de abuso: a) maltratos o abusos físicos, tipificados como delitos de lesiones (arts. 147 a 156bis), faltas de lesiones (art.617) o delitos contra la integridad moral (art. 173.2); b) maltratos o abusos psicológicos, tipificados como delitos de amenazas (arts. 169 a 171), falta de amenazas (art. 620), o delitos contra la integridad moral (arts.173.1 y 173.2); c) violencia o abusos sexuales, tipificados como delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales (arts. 178 y 194); d) abusos materiales o financieros, entre los que se encontrarían los delitos de extorsión (art. 143), de estafa (arts. 248 y 251bis) o de apropiación indebida (arts. 252 a 254); y e) negligencia o abandono, tipificada como delito de abandono (arts. 226 a 223) o la falta de abandono (art. 619).

Numerosas investigaciones señalan que las personas con discapacidad intelectual tienen mayor riesgo de agresiones y abusos (Nixon *et al.*, 2017; Westcott y Jones, 1999), siendo la prevalencia muy superior a la de las personas sin discapacidad intelectual (Brown *et al.*, 2003). Esta elevada prevalencia se debe a factores como “la exclusión de la educación y el empleo, la necesidad de asistencia personal en la vida diaria, la reducción de las defensas físicas y emocionales, las barreras de comunicación o el estigma social y la discriminación” (Hughes *et al.*, 2012, p. 3).

Centrándonos en el abuso sexual, se considera como tal al hecho de atentar contra la libertad sexual de otra persona sin que exista violencia o intimidación y sin que exista consentimiento (art. 181 del Código Penal). Por su parte, la agresión sexual (art. 178 y 179 del Código Penal) supone atentar contra la libertad sexual de otra persona utilizando la violencia o intimidación, sin acceso carnal (agresión menos grave), o con acceso carnal (agresión más grave).

La situación de abuso es especialmente preocupante en la infancia. Algunas investigaciones muestran una probabilidad mayor de sufrir abuso entre niños y niñas con discapacidad intelectual (Recio *et al.*, 2014; Withers y Morris, 2012). Además, diferentes estudios reportan que los menores con discapacidad intelectual son víctimas de maltrato infantil más grave. De este modo, sufren abuso sexual más severo (Reiter *et al.*, 2007; Hershkowitz *et al.*, 2007), mayor repetición de las situaciones de maltrato (Fudge y Brown, 2005), o mayor incidencia de sucesos múltiples a partir del primer maltrato comprobado y reportado (Dion *et al.*, 2018). Asimismo, pueden soportar con mayor frecuencia negligencia, abuso emocional y daños mentales, emocionales o físicos causados por el maltrato (Dion *et al.*, 2018), así como mayores tasas de abandono (Fudge y Brown, 2005).

Por otra parte, en cuanto al abuso sexual en personas con discapacidad intelectual, existe un menor número de investigaciones (Edelson, 2010; Tomsa *et al.*, 2021). Se calcula que en torno al 53 % de las personas con discapacidad intelectual han sido víctimas de abuso sexual en algún momento de su vida, llegando a alcanzar una probabilidad hasta diez veces mayor de sufrir abusos sexuales que las personas sin discapacidad intelectual (Reiter *et al.*, 2007). Aunque con limitaciones, otras investigaciones indican que la tasa de prevalencia de abuso sexual hacia personas adultas con discapacidad intelectual se sitúa entre el 7 % y el 34 % (Mitra *et al.*, 2011), mayor que la registrada entre las personas con otras discapacidades, o entre aquellas que no tienen ninguna (Byrne, 2018). Además, las personas con discapacidades múltiples presentan mucha mayor probabilidad de sufrir abuso sexual (Kvam, 2004).

Centrándonos en las mujeres, el estudio de Martin *et al.* (2006) mostró en las mujeres con discapacidad intelectual una probabilidad cuatro veces mayor de haber sido agredidas sexualmente a lo largo de un año. A todo ello hay que sumar la violencia por razón de género a la que, como el resto de las mujeres, se encuentran expuestas. Como resultado, más de la mitad de las mujeres con discapacidad intelectual han sufrido violencia en algún momento de su vida (Burgo, 2013).

En este sentido, Van der Heijden (2014) identifica tres factores de riesgo de violencia asociados directamente a las mujeres con discapacidad: mayor riesgo de sufrir exclusión y violencia que las mujeres sin discapacidad, exposición a múltiples maltratadores debido a su dependencia física, psíquica y social, o mayor probabilidad de victimización como consecuencia de los mitos en torno a la discapacidad. Otros autores también identifican factores como el mayor riesgo de sufrir traumas interpersonales que las mujeres sin discapacidad, dada su mayor vulnerabilidad a presentar problemas de salud mental (McCarty, 2010); o también la menor probabilidad de manifestar haber sufrido violencia o buscar ayuda. No obstante, a pesar de los estudios señalados, cabe señalar que la literatura sobre la violencia de género con respecto a las mujeres con discapacidad intelectual es todavía muy limitada (McCarty *et al.*, 2016).

En relación a los hombres, “aunque la investigación sobre abuso entre hombres con discapacidad intelectual no es tan frecuente como la investigación con respecto a las mujeres, la evidencia sugiere que, de manera similar a sus contrapartes femeninas, los hombres tienen un mayor riesgo [que los hombres sin discapacidad intelectual] de sufrir abusos sexuales actuales y de por vida” (Byrne, 2018, p. 303). El estudio de Tomsa *et al.* (2021) sitúa la tasa de prevalencia de abuso sexual hacia hombres con discapacidad intelectual en un 39,9 % frente al 31,3 % en las mujeres. Se apunta, además, que los hombres con discapacidad intelectual no están tan sobreprotegidos por sus familiares y, por tanto, presentan un mayor riesgo de abuso que las mujeres con discapacidad intelectual. Además, presentan cuatro veces más posibilidades de sufrir victimización a lo largo de su vida que los hombres sin discapacidad (Mitra *et al.*, 2011).

La prevalencia más elevada de abuso sexual se produce en la discapacidad intelectual severa, seguida de la moderada y, por último, la profunda. Además, mientras que entre las mujeres la mayor prevalencia de abuso sexual se produce en el hogar (67 %), entre los hombres con discapacidad intelectual, se da en instituciones (50,8 %), con solo un 9,8 % de abusos producidos en el hogar (Tomsa *et al.*, 2021).

Por su parte, en lo que respecta a los y las menores con discapacidad intelectual, también presentan más posibilidades de sufrir abusos sexuales que aquellos sin discapacidad intelectual (Vig y Kaminer, 2002), llegando a alcanzar una probabilidad 4,3 veces mayor que la de los niños y niñas sin discapacidad (Jones *et al.*, 2012). De este modo, las tasas de prevalencia de abuso sexual hacia menores con discapacidad intelectual se sitúan entre el 14 % y el 32 % (Briggs, 2006).

Por otra parte, es importante conocer también el perfil de los agresores de personas con discapacidad intelectual. En este sentido, el estudio de Curry *et al.* (2009), mostró que el 56% eran sus cuidadores, mientras que la revisión sistemática de Tomsa *et al.* (2021), señala que los maltratadores son en un 44,1 % compañeros o iguales, en un 28,7 % familiares, en un 11,1 % son grupos de varios maltratadores y en un 6,4 % son profesionales. No obstante, cabe destacar que esta revisión sistemática reportó un 62,1 % de maltratadores con un perfil no especificado. Como puede observarse, aun no siendo sus cuidadores, en muchas ocasiones las personas maltratadoras son conocidas por la persona agredida, lo que conduce a una gran probabilidad de que renuncien a informar de la agresión por temor a las consecuencias (Akbaş *et al.*, 2009).

En cuanto a las secuelas de estas agresiones, se estima que en torno al 80 % de quienes han sufrido abuso sexual infantil presentarán consecuencias psicológicas negativas en el futuro (Echeburúa y Del Corral, 2006), pero también sociales y comportamentales (Tomsa *et al.*, 2021). En particular, las personas con discapacidad son más propensas a sufrir ansiedad, trastorno de estrés postraumático, depresión y problemas de conducta (Byrne, 2018). Además, como muestra el estudio realizado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2015), realizado con 142.000 mujeres de 28 Estados miembro de la Unión Europea, entre las consecuencias psicológicas a largo plazo de las mujeres víctimas de violencia se encuentran la depresión, la ansiedad, los ataques de pánico o la pérdida de autoestima. Este impacto emocional puede agravarse “por el contacto con el marco legal desconocido además del daño físico, económico, psicológico y social después de que se comete el delito” (González *et al.*, 2013, p. 3782).

El maltrato podrá ser comunicado por “cualquier persona que lo haya observado, lo haya sufrido, se lo hayan contado o tenga indicios” del mismo (Pérez, 2021, p. 17). No obstante, el miedo a los problemas posteriores al abuso supone un factor de sesgo en las estimaciones de prevalencia (Murphy *et al.*, 2007), y la no revelación del delito sigue siendo la norma, de tal modo que únicamente el 3 % de abusos a personas con discapacidad intelectual es revelado (Echeburúa y Del Corral, 2006).

En el caso de España, los escasos estudios existentes presentan resultados en la misma dirección. Como señalan González *et al.* (2013, p. 3782), “cuando los servicios de atención especializada o la policía son informados de un presunto delito, normalmente lo hace un tercero (generalmente un miembro de la familia o un profesional cercano a la víctima) que lo presencié”. Además, las investigaciones nacionales refuerzan la idea que señalan que, en muchas ocasiones, ni siquiera los testigos optan por denunciar, debido a la falta de credibilidad concedida a la víctima (Henry *et al.*, 2011; Manzanero *et al.*, 2013).

En este sentido, la dificultad en el lenguaje puede ser un factor de riesgo de abuso (Recio *et al.*, 2013) al generar problemas en el momento de reportar el maltrato, es decir, dificultades en el acceso y recuperación de la información (Ford *et al.*, 2017; Palomino *et al.*, 2019). Esta dificultad se identifica especialmente en la infancia, sin embargo, no debe confundirse con una alteración u omisión voluntaria del testimonio (Vellaz *et al.*, 2020). Todo ello puede desembocar en una intervención inapropiada (Hershkowitz *et al.*, 2007; Reiter *et al.*, 2007).

Centrándonos en los abusos sexuales, ciertos elementos físicos, actitudinales y de comunicación también pueden influir en su denuncia (Byrne, 2018), como el hecho de que a los niños y niñas con discapacidad intelectual se les enseñe a cumplir órdenes, o que estén acostumbrados/as a que sus cuerpos puedan ser manejados por los cuidadores (Westcott y Jones, 1999). Esta situación provoca una menor revelación de estos abusos por parte de los menores con discapacidad intelectual (Hershkowitz *et al.*, 2007).

En definitiva, numerosos estudios señalan la existencia de elevado número de casos de personas con discapacidad intelectual víctimas de agresiones que no llegan a los servicios de protección o al contexto policial por diversas circunstancias, como la falta de credibilidad, o el intento de protección por parte de un tercero –generalmente un familiar o profesional cercano a la víctima– (Byrne, 2018; Fisher *et al.*, 2016; Recio *et al.*, 2013). Asimismo, la falta de información o el miedo a no ser creídas dificulta reconocer estas situaciones como señales de abuso, considerando que, a veces, estas situaciones son normales (Gutiérrez-Bermejo, 2017).

Por otra parte, la revisión sistemática de la literatura de McGilloway *et al.* (2018) señala como una de las barreras más significativas en la denuncia de agresiones por parte de las personas con discapacidad in-

telectual, la mejorable comunicación y colaboración entre agencias, o la falta de legislación adecuada y capacitación específica sobre necesidades y programas de educación.

Protocolos como el de actuación ante posibles casos de malos tratos (Pérez, 2021) indican que estos pueden activarse a partir de un parte de accidentes o lesiones, o partiendo de sospechas o indicios de la existencia de maltrato. A este respecto, la falta de directrices comunes a la hora de abordar la protección a las personas con discapacidad intelectual víctimas de abusos puede generar entre los profesionales falta de seguridad a la hora de intervenir (Byrne, 2018). Del mismo modo, estos déficits se traducen en limitaciones en la capacitación, la colaboración y las respuestas coordinadas (Tutty *et al.*, 2010), especialmente en los casos de menores (Kendall-Tackett *et al.*, 2005). Se evidencia, por tanto, la incapacidad del sistema para atender adecuadamente a las víctimas con discapacidad una vez manifestado un abuso, contribuyendo a la vulnerabilidad de estas personas y aumentando su probabilidad de sufrir revictimización (Recio *et al.*, 2012). Por este motivo, es necesario “que se implementen factores sistémicos, tales como directrices de políticas claras” (McCormack *et al.*, 2005, como se citó en Byrne, 2018, p. 306).

Por último, cabe señalar el papel en todo el proceso de la persona facilitadora. Se trata de “profesionales especializados y neutrales que, si resulta necesario, evalúan, diseñan, asesoran y/u ofrecen a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, tengan o no la discapacidad oficialmente reconocida, y a los profesionales del ámbito de la justicia implicados en un proceso judicial, los apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás” (Plena Inclusión, 2020, p. 8). A lo largo de los últimos años, distintas iniciativas como las promovidas por la red de organizaciones Plena Inclusión, han tratado de alcanzar el reconocimiento legal de la figura de la persona facilitadora, promover la existencia de un número adecuado de profesionales y defender la garantía por parte del sistema de justicia de una adecuada provisión de estos cuando sean necesarios (Plena Inclusión, 2020).

En este contexto de sensibilización, y tratando de potenciar la evidencia de las situaciones recogidas anteriormente, el presente trabajo tiene como objetivo identificar las circunstancias que concurren en relación a los abusos hacia personas con discapacidad intelectual y sus implicaciones en el proceso judicial.

La investigación se aborda desde una metodología cualitativa, mediante la utilización de dos instrumentos: entrevistas y grupos focales a profesionales, familiares, y a las propias personas con discapacidad intelectual víctimas de violencia. La información obtenida se analiza desde cuatro dimensiones, correspondientes al proceso de la situación de violencia: detección, revelación, notificación, y proceso posterior a la notificación. Por último, se señalan las principales conclusiones y recomendaciones. Con todo ello se pretende contribuir a la sensibilización de los contextos institucionales que se ocupan del abordaje de esta problemática, mejorando la adecuación de sus profesionales para la atención y acogida de estas personas, así como la especialización profesional en el acompañamiento en estos procesos.

## 2. Metodología

### 2.1. Sujetos

Un total de 19 sujetos han participado en esta investigación: 13 profesionales representando a entidades sanitarias, judiciales y de servicios sociales con una larga trayectoria y personas expertas en situaciones de violencia hacia el colectivo de personas con discapacidad, dos personas con discapacidad intelectual que han sufrido abusos y cuatro familiares. La tabla 1 recoge el perfil de cada uno de los participantes. Se realizaron un total de siete entrevistas (individuales y grupales) y un grupo focal. Las personas entrevistadas E2 y E3 (ambas con perfiles profesionales) realizaron la entrevista de manera conjunta. Asimismo, las personas entrevistadas E6, E7 y E8 (familiares de personas con discapacidad intelectual que han sufrido abusos o violencia), también fueron entrevistadas de manera conjunta.

Tabla 1. Sujetos participantes en el trabajo de campo

	Entidad	Perfil	Sexo	Código entrevistado/a
Grupo de discusión	UAVDI. Atades	Psicología	M	GR1
	Policía Nacional. UFAM.	Policía	M	GR2
	Policía Nacional. UFAM.	Policía	M	GR3
	Servicios Sociales	Trabajo Social	M	GR4
	Servicios Sociales	Psicología	M	GR5
	Salud	Trabajo Social	M	GR6
	Guardia Civil	Guardia Civil	H	GR7
	Guardia Civil	Guardia Civil	M	GR8
	Fiscalía	Fiscal	M	GR9
	Fiscalía	Fiscal	H	GR10
Entrevista individual	UAVDI. Fundación A La Par	Abogacía	H	E1
Entrevista grupal	Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón	Medicina	M	E2
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón	Trabajo Social	M	E3
Entrevista individual		Familiar de persona con discapacidad intelectual que ha sufrido abusos o violencia	M	E4
Entrevista individual		Persona con discapacidad intelectual que ha sufrido abusos o violencia	M	E5
Entrevista grupal		Familiares de persona con discapacidad intelectual que han sufrido abusos o violencia	H	E6
			M	E7
			M	E8
Entrevista individual		Persona con discapacidad intelectual que ha sufrido abuso o violencia	M	E9

Fuente: elaboración propia.

## 2.2. Diseño

Este estudio forma parte de una investigación más amplia propuesta por la Asociación Tutelar Aragonesa de Discapacidad Intelectual (Atades<sup>2</sup>) al equipo investigador, con el objetivo de fundamentar teóricamente la propuesta de una iniciativa legislativa popular para la atención a personas con discapacidad intelectual ante situaciones de abuso y/o agresión.

Para ello, en primer lugar, se realizó una revisión tanto de la bibliografía como de la normativa referidas a las situaciones de abuso y agresión hacia personas con discapacidad intelectual.

En segundo lugar, se optó por una estrategia cualitativa de análisis, considerada óptima para conocer y valorar el discurso de personas expertas, familiares y personas con discapacidad intelectual. Como argumentan Hernández *et al.*, (2010) la metodología cualitativa permite centrarse en las vivencias de las personas participantes y recoger los relatos desde diferentes perspectivas, lo que posibilita la triangulación metodológica y mejora la validez de la información obtenida.

Las técnicas de recogida de datos utilizadas fueron el grupo focal, la entrevista grupal y las entrevistas individuales en profundidad. La entrevista, ya sea grupal o individual, “proporciona un marco dentro del cual los entrevistados puedan expresar su propio modo de sentir con sus propias palabras” (Corbetta, 2010, pp. 345-346), por lo que fue considerada la técnica más adecuada para comprender los hechos desde el punto de vista de los actores protagonistas. En el caso del grupo focal, el objetivo es promover la discusión e intercambio de opiniones sobre un tema o hecho social determinado, la conversación es dirigida y orientada por la persona que modera el grupo a partir de unas cuestiones previamente elaboradas (Hernández *et al.*, 2010).

## 2.3. Procedimiento

En la primera fase de la investigación, consistente en la revisión bibliográfica y normativa, se contactó además con una persona experta de la Fundación A La Par, una de las entidades pioneras y con mayor experiencia en España en la intervención con personas con discapacidad intelectual que han sufrido algún tipo de abuso y/o agresión. Esta entrevista exploratoria aportó información y documentación especializada y complementó la revisión bibliográfica.

La información obtenida en esta primera fase orientó la realización del trabajo de campo, tanto en lo relativo a la selección de los perfiles de participantes como en el diseño de los guiones del grupo focal y las entrevistas.

En la segunda fase de la investigación se desarrolló el trabajo de campo. Para ello, se contactó telefónicamente con profesionales clave de instituciones involucradas en la atención a víctimas de abusos y agresiones sexuales a personas con discapacidad intelectual, emplazándolos a un grupo focal. Dos de los profesionales manifestaron la imposibilidad de asistir, acordándose la realización de una entrevista grupal. La duración del grupo focal fue de dos horas y la de la entrevista grupal de 45 minutos. Ambos fueron grabados y transcritos literalmente.

---

2. Es una entidad de carácter privado, orientada a la asistencia y tutela de las personas con discapacidad intelectual durante todo su ciclo vital. Sin ánimo de lucro, su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, se contactó con personas con discapacidad intelectual que habían sufrido abusos, así como con familiares, que específicamente habían sido usuarios y usuarias de la UAVDI (Unidad de atención a víctimas con discapacidad intelectual), a través de la entidad Atades. Se realizaron dos entrevistas individuales a personas con discapacidad intelectual y tres con padres y/o madres. Estas personas participantes fueron contactadas telefónicamente y las entrevistas tuvieron lugar en espacios proporcionados por Atades. En el caso de las personas que habían sufrido abusos, las entrevistas se realizaron en un espacio conocido y adaptado a ellas. Además, se cuidó especialmente la adaptación del guion de la entrevista, que fue supervisado por profesionales de la entidad. La duración de las entrevistas osciló entre 30 minutos y una hora y todas fueron grabadas y transcritas de manera literal.

Las dificultades de acceso a informantes (tanto personas con discapacidad intelectual como sus familiares) con disposición a aportar su testimonio sobre la situación de abuso, han constituido una de las principales limitaciones de este estudio. De este modo, seis personas con estos perfiles han participado en la investigación, de las cuales únicamente dos son personas que han sufrido abusos.

Aunque se realizaron algunas adaptaciones tanto de contenido como de forma en función de las características de las personas participantes, se utilizó el mismo guion para entrevistas y grupo focal. Los contenidos abordados fueron los siguientes:

- Conocimiento del abuso y/o agresión por parte de cada uno de los sujetos (p.ej. ¿Cuándo descubres que están abusando/agrediendo?, ¿Cómo se identifica?).
- Confirmación del abuso y/o agresión (p.ej. ¿Cuándo se confirma el abuso y/o la agresión?, ¿Quién lo confirma?).
- Comunicación del abuso y/o agresión (p.ej. ¿Cuándo encontraste el momento para poderlo decir?, ¿Cómo elegiste a la persona idónea para contarlo?).
- Dificultades, miedos y temores en la comunicación del abuso y/o agresión (p.ej. ¿Qué temores sentías a la hora de contarlo?).
- Comunicación del abuso y/o agresión a las autoridades (p.ej. ¿Qué supuso para ti tenerlo que contar ante profesionales de la justicia?, ¿Cómo se comunica a las autoridades?).
- Después de la comunicación a las autoridades (p.ej. ¿Qué sucede después?, ¿Qué medidas concretas se establecen?).

Para finalizar, en la tercera y última fase, se realizó el análisis de la información obtenida.

---

### 3. Análisis de datos

En cuanto a las técnicas de análisis de datos, se realizó un análisis de contenido clásico (López, 1986) a partir del texto y sin incorporar inferencias sobre el contexto del mismo. Una vez transcrito el material cualitativo, se identificaron unidades de significado, se categorizaron y se codificaron las categorías (Hernández *et al.*, 2010). De este modo, se identificaron cuatro categorías que suponen momentos clave: detección, revelación, notificación y tras la notificación.

Cabe señalar que se realizó un análisis de contenido de tipo categorial, interpretativo e inductivo, permitiendo la opción de observar códigos emergentes y evitando el recuento de frecuencias para las categorías de análisis (Alonso, 1998). El tipo de análisis utilizado fue, por lo tanto, de naturaleza cualitativa e interpretativa, destinado a recopilar información abundante y variada, y con un diseño emergente y no frecuencial para las categorías de análisis (Alonso, 1998).

---

## 4. Resultados

A continuación, se presentan los resultados del análisis cualitativo que aportan la visión de los grupos de interés y que se estructuran en cuatro categorías de análisis: detección, revelación, notificación y tras la notificación (proceso judicial).

### 4.1. Detección

Esta primera categoría recoge la información relativa al momento en que se descubren las situaciones de violencia, agresión y/o abuso hacia personas con discapacidad intelectual.

Como primer aspecto a destacar, hay que señalar que el lugar donde estas situaciones suelen detectarse con más frecuencia es aquel en el que la víctima se encuentra habitualmente: el centro escolar o de convivencia: “nuestra experiencia con el abuso es que normalmente son del entorno familiar” (GR4). En este sentido, “los profesionales de primera línea (centros ocupacionales, centros especiales de empleo, centros escolares y residenciales, y servicios sociales) [son] los principales detectores de estas situaciones” (GR1).

Las personas consultadas manifiestan que esta detección se realiza mediante la observación de una serie de indicios: “la mayoría [de las agresiones] vienen por el entorno del discapacitado [de la persona con discapacidad], los cambios en las rutinas diarias, pequeños regalos...” (GR5), por lo que “hay que estar muy atento al relato” (GR6).

Entre las dificultades más destacadas, se expresa bastante consenso sobre la falta de formación en relación a las agresiones sufridas específicamente por personas con discapacidad intelectual. Esta falta de formación se detecta a nivel de los profesionales que reciben los casos: “La discapacidad es la gran desconocida (...) con lo cual dificulta mucho la detección” (GR5); “Son niños a los que [los profesionales] no entienden (...) y para los que no están preparados” (E8); “Entonces la formación es una primera vía de detectarlo” (GR1). En este sentido, es importante que los y las profesionales conozcan “pistas” para detectar rasgos o conductas indicativas de agresiones, sobre todo entre personas que se encuentran en un rango “límite” y, por tanto, no tienen reconocida una discapacidad intelectual. Asimismo, también expresan la necesidad de una mayor formación y sensibilización del entorno de la persona con discapacidad intelectual: también se necesita formar “a los iguales [compañeros], vecindario y familiares” (GR7).

Otro aspecto clave recae sobre el desconocimiento por parte de las personas con discapacidad intelectual respecto a la posibilidad de reconocer qué es una agresión o un abuso.

“Incluso en los centros educativos donde acuden ellos (...) que se les introduce información sobre sexualidad, (...) y que dependiendo de la edad como no saben qué es eso, no dicen nada, pero a veces (...) vienen y te dicen “a mí me pasó esto”, porque ahora sé lo que es eso” (GR5).

Esta opinión se refuerza con el comentario de una de las personas con discapacidad intelectual que refiere: “lo conté a una señora que vino a mi clase a hablar de sexo y esas cosas, porque a mí me estaba pasando eso, lo que ella decía (...) después vino mi tutor a clase y dijo: me voy a llevar a alguien, y fui a hablar con él y ya lo sabía” (E5).

Las personas entrevistadas manifiestan que los casos más difíciles de detectar son los de violencia intrafamiliar ya que, en ocasiones, se prolonga en el tiempo, y se establece “la ley del silencio, o el secreto (...) la persona lo normaliza [y puede pensar que] si de alguna manera lo denuncia o notifica, es muy posible que la separen de su familia” (E1).

Ante la sospecha de situaciones de maltrato o agresiones, las personas expertas enfatizan la necesidad de buenas prácticas de detección basadas en la coordinación entre servicios/programas, con especificidades entre zonas rurales y zonas urbanas. El mundo de la discapacidad es muy amplio y diverso, y conocer las diferentes características de las clasificaciones y grados de discapacidad intelectual ayudaría en la detección, dado que “quien no sabe, no va a detectar, lo que no sabes no eres permeable a ello” (GR3).

#### 4.2. Revelación

Esta categoría expone la información sobre el momento en que se confirma la situación de violencia.

En el análisis del discurso de las personas participantes, se identifican varias barreras fundamentales que dificultan la revelación. En primer lugar, como se ha indicado anteriormente, en ocasiones las personas con discapacidad intelectual no son conscientes de que su situación sea constitutiva de delito, por lo que ni siquiera se plantean la posibilidad de revelarlo.

La segunda barrera detectada tiene que ver con “la credibilidad que le da el que ha recibido esa información y qué hace con ella” (GR1). De este modo, generalmente suele cuestionarse la credibilidad de la información expresada por la víctima, lo que lleva a estas a dudar de su propio relato, así como a verse obligadas a repetirlo, con la consecuente revictimización y distorsión del discurso. Por ello, los participantes señalan que, “ese *cuéntame* hay que evitarlo, porque las personas, de contar un mismo hecho, (...) lo distorsionan” (GR1), “e invalidan el relato” (E3).

Esta situación otorga a la persona receptora de la información un poder decisorio que no le corresponde, sobre lo oportuno de continuar o no con la revelación. Esta posibilidad suele estimarse o desestimarse en función de su valoración personal sobre las posibles repercusiones de la revelación en la vida de la persona que ha sufrido violencia:

“No le vamos a hacer caso, porque total está viviendo bien (...) dónde va a ir (...), hay como una cosa encubierta de poder, de si le va a ir mejor o peor y es como que el profesional se arroga una decisión que no le corresponde sobre la persona discapacitada” (GR1).

Y es que, según señalan algunas personas entrevistadas, debido probablemente a la falta de formación y sensibilización,

“en el subconsciente de la sociedad por lo que sea..., es algo feo, que no quieres tener delante... aunque no sea culpable de nada... pero no quiero tener a una persona que ha sufrido un abuso... no quiero verlo” (E6).

Por otra parte, es importante señalar la posibilidad de que, a pesar de producirse la revelación, esta nunca llegue a notificarse a las autoridades, dado que el Código Penal establece que “en las agresiones sexuales, la víctima mayor de edad puede no denunciar” (GR1), posibilidad que se hace extensiva a sus familiares a cargo en el caso de las personas con discapacidad intelectual. Además, si la situación de violencia se produce en el ámbito intrafamiliar, la posible revelación puede estar sesgada o manipulada: “pues puede venir la chica con una hemorragia o un dolor de cabeza acompañada por el padre que es el propio violador” (E2).

Por último, respecto al momento de la revelación, los familiares entrevistados refieren una buena experiencia en el momento de acogida e información por parte del servicio de salud. Destacan especialmente la agilidad en la realización del parte de lesiones, además de la discreción de los profesionales: “ir de paisano y tranquilizar en una situación tan impactante nos alivió, la forma de hablar con mi hija (...), nos sentimos acompañados y confiados” (E7). Sin embargo, los familiares participantes sí echan de menos una mayor preparación en los centros escolares para el afrontamiento de estas situaciones: “quieren quitarse el problema de en medio, aunque advierten problemas los hacen invisibles, tienen muchísimo miedo a las consecuencias legales” (E8).

Respecto al momento de revelación, las personas con discapacidad intelectual refieren que sienten miedo “a que se enfadaran conmigo” (E5). Enfatiza, en este sentido, “se lo contaría a personas de mi confianza: padres, tutor/a...” (E5). Y, en caso de que volviese a suceder, tienen claro que seguirían confiando, en primer lugar, en los padres y, en segundo lugar, en los profesionales: “hablaría con mi madre, mi madre estaría conmigo todo el rato, luego se lo contaría a XX, también me acompañaría” (E9).

En el supuesto de que conociesen que están abusando de una amiga, sugiere una de las personas con discapacidad intelectual que le recomendaría: “Lo que te ha pasado es un delito... vamos a la policía, te ayudarán, y harán papeles, y después tú podrás ir a juicio” (E9).

#### 4.3. Notificación

En esta categoría se analiza el proceso de denuncia y quienes intervienen en él. La notificación se produce cuando se efectúa la denuncia formal ante las autoridades policiales (Guardia Civil o Policía Nacional). En este sentido, las familias consultadas identifican como un aspecto positivo que el equipo policial esté especializado específicamente en agresiones a personas con discapacidad intelectual, y poder realizar las notificaciones en un espacio específico, “en un sitio donde la sepan entender y donde le sepan preguntar” (E8).

Además de las familias, las propias personas con discapacidad intelectual que han sufrido abuso refieren respecto a la policía que “era un chico joven, muy simpático y me atendió muy bien” (E9).

Por otra parte, manifiestan que les resultaría muy importante y necesario que la declaración tomada a la víctima durante la denuncia fuese tenida en cuenta durante la celebración del juicio, evitando de este modo repetir la declaración. En este sentido, expresan abiertamente su malestar: “¿No vale su declaración que fue en el momento? ¿Por qué tiene que volver a declarar?” (E6).

Otro de los problemas expresados se produce durante la declaración, y guarda relación con el tiempo concedido a las personas con discapacidad intelectual durante el proceso de notificación. Así, algunas de las

personas participantes señalan lo negativo de que “no se tenga en cuenta que esa persona va a necesitar un tiempo especial para su evaluación, porque no es capaz de decir lo que le pasa en tres minutos, sino que va a necesitar más tiempo” (GR9).

Además, en cuanto a la violencia intrafamiliar, las personas entrevistadas expresan opiniones encontradas. De este modo, unos priorizan la protección a la víctima, que llevaría a denunciar el posible abuso inmediatamente; otros, sin embargo, prefieren una intervención más discreta, para evitar la ruptura de la confianza entre profesional y familia en caso de que esta descubra que se encuentra bajo sospecha, lo que generaría consecuencias negativas para el seguimiento.

Por último, cabe señalar que, en caso de detección en los servicios especializados de una situación de violencia sexual hacia una mujer con discapacidad, pasa a aplicarse el protocolo de agresiones sexuales. Este cuenta con un apartado especial para mujeres con discapacidad, y se propone la inclusión del formulario adaptado para las mujeres con discapacidad intelectual. Si se trata de niños o niñas, el caso pasa al grupo especializado en menores. Sin embargo, tal y como señalan algunas personas entrevistadas, este grupo no cuenta con un equipo especializado en menores con discapacidad intelectual, y algunos expresan: “lo veo fundamental, que estén preparados, yo no llevo a mi hija para que sufra más y la expongan a recordar y mostrarse ante la persona agresora, en caso de que haya juicio” (E8).

#### 4.4. Tras la notificación/proceso judicial

Esta última categoría recoge información sobre los y las profesionales implicados, su formación y la adecuación de los procesos e instrumentos a las características de la persona con discapacidad intelectual tras la notificación.

Producida la notificación, desde Guardia Civil o Policía Nacional se abren las diligencias, donde normalmente se solicita a la autoridad judicial que se abra una prueba preconstituida. En ella se realizan preguntas a las dos partes implicadas, lo que permite “que el que denuncia y el que acusa puedan preguntar a este testigo (...) y así llevarla a juicio oral, para que el juez (...) en lugar de ir a preguntar a este testigo, vea la grabación” (GR2). Esto favorece que “si hay juicio, no tener [la víctima] que volver a explicar lo ocurrido (...) para que no tenga que pasar por más organismos de forma innecesaria” (GR7).

Una vez realizada la prueba preconstituida, esta se pone en comunicación de la Fiscalía, procediéndose a la primera exploración de la víctima (fase de atestado), normalmente por personal de la Policía Nacional o de la Guardia Civil. En este sentido, algunas personas participantes expresan que estos/as profesionales constituyen un equipo “perfectamente cualificado, muy formado y que en general son muy sensibles y hacen las exploraciones muy bien” (GR2). Sin embargo, como también señalan las personas entrevistadas, carecen de reconocimiento legal de su competencia técnica para realizar estas exploraciones “aunque son los técnicos mejor preparados para realizarla” (GR10), y además efectúan la exploración sin la presencia de un abogado. Como consecuencia, esta exploración no es admitida por el Juez y debe realizarse una segunda vez: “luego esa exploración (...) en el procedimiento judicial no se le da [el] valor que se le debería dar y entonces (...) hay que repetirla, y eso es un problema” (GR9).

Esta segunda exploración puede realizarse ante el Juez por diferentes profesionales, con las molestias que ello conlleva para la víctima, o mediante derivación a la Clínica Médico Forense, que la realiza sin listado de

preguntas de acusación y defensa. Además, existe la opción de incorporar la figura de la persona facilitadora, recogida por ley en el *Estatuto de la víctima*, pero de manera discrecional, en función del criterio de cada Juez.

Esta figura es definida por las personas entrevistadas como:

“un experto en la materia, (...) psicólogo (...) que hace (...) la valoración de las capacidades y ayuda a los interrogadores (...) Hace primero una entrevista para analizar las capacidades específicas de esa persona, (...) y una vez elaboradas las herramientas necesarias para saber cómo preguntar a esa persona en concreto, con las dificultades que tiene, (...) puede elaborar un guion con las preguntas que la policía tiene que hacerle a la víctima atendiendo a sus capacidades” (GR3).

En general, los discursos de las personas consultadas coinciden en señalar que la figura de la persona facilitadora se considera idónea para homogeneizar el proceso y conocer el código de interacción con la persona con discapacidad intelectual. Sin embargo, el *Estatuto de la víctima* no define esta figura de manera específica: “oficialmente no hay nada” (GR3), “habla del facilitador (vecino, amigo...) como apoyo emocional. Y como no lo define, queda muy amplio” (GR2). Además, como se ha señalado anteriormente, la designación es discrecional: “si el juez decide que no es necesario, se puede recurrir, pero no es obligatorio” (GR9).

En el procedimiento pericial, las personas entrevistadas explican que las carencias formativas en el ámbito de la discapacidad intelectual por parte de médicos, psicólogos y forenses, produce una falta de adaptación de los procedimientos: registros de conversación, o baterías de preguntas (para valorar credibilidad del testimonio, el daño sufrido, la capacidad de consentimiento, etc.), por lo que sus resultados no son siempre fiables. Como consecuencia, una persona participante señala que, en ocasiones, si no se permite la participación de una persona facilitadora, “no se han adaptado las preguntas, no te responden, y no lo hacen porque no quieren, sino porque no entienden lo que se está preguntando” (GR2).

En cuanto a algunas de las posibles adaptaciones del procedimiento, las personas entrevistadas señalan la posibilidad de conceder a la víctima una visita previa a la sala de declaraciones; la realización de una explicación adaptada de qué va a suceder y quién va a intervenir durante el juicio, evitando así “que piense que a quien se le va a castigar, a juzgar, es a la víctima” (GR1); o la separación física entre víctima y acusado durante el proceso (mediante biombos, videoconferencia, etc.).

No obstante, se explica que, aunque la posibilidad de aplicar estos ajustes de procedimiento ya se contempla desde 2015 en el *Estatuto de la víctima del delito*, su implementación queda de nuevo a valoración del Juez:

“deja un poco en el aire que sea el Juez quien decida quién es el experto (...) Esa ley queda muy corta (...) porque (...) lo deja siempre a la discrecionalidad del Juez, es potestativa” (E1).

Por tanto, estas medidas son discrecionales, difíciles de conseguir y la decisión sobre su aplicación puede ser modificada en el último momento, lo que, según los familiares entrevistados, genera confusión y malestar:

“No había nada. (...) iba a declarar allí como si fuese una persona mayor de edad, sin discapacidad y totalmente válida por sí misma” (E7).

“Fue una locura. Para conseguir un biombo en el juicio, que finalmente quedó en un panel..., en esas condiciones yo me niego” (E6).

Por otra parte, se explica que, en términos generales, los tiempos de espera en las fases de recogida de información no son preferentes y “se trata de procesos muy largos y lentos” (GR9), en los que la dilatación de plazos y la repetición de declaraciones generan cansancio en la víctima, pudiendo provocar una distorsión en su memoria: “el tiempo no funciona igual para ellos que para nosotros” (E8).

Además de todo ello, cabe destacar que las familias manifiestan cierto abandono por parte de las instancias judiciales, expresando que de no haber estado acompañados por técnicos de UAVDI no habrían podido culminar el proceso. Se preguntan “¿por qué tiene que ir a declarar la víctima?, es una situación de estrés máximo, puede provocarle ataques de epilepsia..., ante este panorama prefiero la salud de mi hija” (E6).

En este sentido, la propia persona con discapacidad intelectual subraya: “mi madre me acompañó (al juicio), me acompañaba y me tranquilizaba y también me ayudaron (terapeutas), que ellas hacían terapia conmigo y a través de los dibujos me expresaba mejor y fui cogiendo seguridad y pude asistir al juicio” (E9).

Por último, también se pone de manifiesto la falta de plazas residenciales para los casos en los que es preciso contar con un alojamiento alternativo para las víctimas: “no hay centros de acogida, suelen acogerlo en residencias, ONGs..., no hay protocolos” (GR4).

---

## 5. Conclusiones y recomendaciones

En este apartado se plantean las principales conclusiones de la investigación, así como un conjunto de recomendaciones en relación con las cuatro categorías que componen el análisis.

Respecto a la detección, los resultados muestran la inexistencia de una herramienta unificada para la valoración de la posible discapacidad intelectual de la víctima, lo que viene a constatar la información recogida en la revisión teórica (Byrne, 2018), y que puede contribuir a la vulnerabilidad y revictimización de estas personas (Recio *et al.*, 2012). En este sentido, se propone, desde el ámbito profesional, la elección y unificación de una herramienta que valore la posible discapacidad intelectual a partir del análisis de diferentes áreas cognitivas.

Por otra parte, la revisión de la literatura (McGilloway *et al.*, 2018; Tutty *et al.*, 2010) y los resultados obtenidos identifican el déficit en la capacitación y la necesidad de mayor formación a diversos niveles: de los profesionales que trabajan con personas con discapacidad intelectual, y especialmente, con menores (Kendall-Tackett *et al.*, 2005), de las propias personas con discapacidad intelectual y sus familiares; y de la población en general.

En cuanto a la formación de los profesionales, las personas expertas consultadas señalan la importancia de una formación específica, como ya sucede con otros tipos de violencia (como por ejemplo la violencia de género), que permita, entre otros aspectos, identificar mejor las posibles situaciones de violencia. Así pues, la intervención profesional debe adaptarse a las características de la persona víctima de violencia, y no a la inversa.

En lo que respecta a la formación de las personas con discapacidad intelectual, las personas consultadas proponen la posible colaboración con centros educativos, introduciendo formación sobre sexualidad,

asertividad, habilidades comunicativas, etc., con el objetivo de que las víctimas puedan detectar posibles abusos. Las herramientas formativas deberían contar con pictogramas y adaptaciones del lenguaje (p.ej. lectura fácil).

Además, como se ha señalado, sería importante el desarrollo de la formación dirigida a familiares (sobre detección, posibles recursos para su notificación, etc.), así como la sensibilización y visibilización de situaciones de violencia hacia discapacidad intelectual entre la población en general.

En relación a la revelación, tanto la revisión de la literatura (Echeburúa y Del Corral, 2006) como el análisis del contenido de entrevistas y del grupo de discusión muestran una escasa revelación de la violencia hacia las personas con discapacidad intelectual. Las personas consultadas señalan el cuestionamiento de la credibilidad como uno de los principales obstáculos, lo que coincide con lo expuesto por diversos autores (Henry *et al.*, 2011; Manzanero *et al.*, 2013). Además, concordando con el estudio de Curry *et al.* (2009), el análisis señala que, en numerosas ocasiones, las situaciones de violencia hacia personas con discapacidad intelectual se producen dentro del ámbito familiar.

Por todo ello, es necesario favorecer medidas que preserven el testimonio y la credibilidad de la persona que ha sufrido violencia. Por un lado, para tratar de evitar un posible condicionamiento del discurso, se plantea que la víctima pueda ser entrevistada y consultada a solas o separada del acompañante, siendo acompañada en su caso por un facilitador/a, para que pueda transmitir lo que desea de la manera más fiel posible. Por otro lado, se propone la creación de herramientas, como un teléfono de contacto disponible 24 horas, que permita la revelación de la situación de violencia en cualquier momento.

Por otra parte, en lo que respecta a la notificación y al proceso judicial, tanto los trabajos previos revisados como en el discurso de las personas expertas de esta investigación se constata que los casos de abuso a personas con discapacidad intelectual apenas se notifican.

Como señalan diversos autores, al impacto emocional producido por la agresión, se suma la incertidumbre ante las consecuencias de la posible denuncia, entre ellas el contacto con un marco legal desconocido (González *et al.*, 2013) y, en ocasiones, incomprensible. Esta circunstancia puede ser percibida por la víctima como un problema añadido, que podría suponer un factor de sesgo en las estimaciones de prevalencia (Murphy *et al.*, 2007). Algunos de las personas expertas entrevistados coinciden con estas afirmaciones, al señalar que en ocasiones la víctima puede pensar que va a ser ella la juzgada o castigada.

Asimismo, se constata en el análisis de los discursos recogidos que las dificultades cognitivas y de comunicación suponen un importante riesgo tanto de sufrir abuso como de no revelarlo o denunciarlo, en la línea de investigaciones como las de Recio *et al.* (2013); Ford *et al.* (2017); o Palomino *et al.* (2019). Para evitar estas situaciones, han de garantizarse los medios necesarios para que las personas con discapacidad intelectual víctimas de violencia denuncien y sus testimonios no se sometan a cuestionamiento durante el proceso judicial.

Para ello, en relación con la mejora en la legislación procesal, sería importante que todas las normas jurídicas referidas a víctimas contemplasen específicamente a las personas con discapacidad intelectual como un colectivo vulnerable. Además, las personas expertas consultadas proponen la aplicación de oficio (y no discrecionalmente) de todas las medidas contempladas por la ley, incluyendo los elementos de apoyo y los ajustes en el procedimiento.

Uno de los elementos de apoyo fundamentales en los casos de violencia hacia personas con discapacidad es la figura de la persona facilitadora (Plena Inclusión, 2020). Sin embargo, se trata de una figura no definida de manera concreta por ley y cuya participación en el proceso se determina a discrecionalidad judicial. En este sentido, se propone su definición clara y la atribución de capacidades profesionales específicas como el acompañamiento o la adaptación del lenguaje. Además, se reivindica el derecho de la víctima a contar con la persona facilitadora por defecto a lo largo de todo el proceso judicial. Algunas de las personas entrevistadas proponen que forme parte de un equipo de trabajo, pudiendo participar en pruebas periciales, en colaboración con los equipos médico-forenses o psicosociales, aportando su experiencia y contribuyendo a la fiabilidad del proceso.

Otro de los apoyos guarda relación con el espacio. A este respecto, recomiendan la visita previa al juzgado de la persona con discapacidad para familiarizarse con el espacio y el personal que verá durante el proceso y sus posibles discursos, etc., realizando, si es necesario, una escenificación en lenguaje adaptado. Durante la celebración del juicio, las personas expertas consultadas proponen la separación entre víctima y persona agresora mediante biombo evitando el contacto visual o, lo más recomendable, testificando la víctima a través de videoconferencia para evitar un encuentro físico.

Además de los cambios en el espacio, las personas entrevistadas realizan propuestas relativas a la adaptación de los tiempos, en dos sentidos: plazos más largos para la revelación y notificación; y agilización de los procedimientos en los que están involucradas personas con discapacidad intelectual, por ejemplo, dando preferencia a estos casos. También la inclusión en la ficha personal de atención sanitaria de alguna referencia que informe sobre la discapacidad intelectual de la persona, para poderla atender con más tiempo y adaptando la información a sus necesidades.

Una medida aún más pertinente según las personas expertas consultadas, sería la aceptación de la prueba preconstituida, presentada en el acto del juicio, por ejemplo, mediante una grabación. De este modo, no sería necesaria la repetición de declaraciones, contemplándose así las características de las víctimas de agresiones con discapacidad intelectual, como las dificultades para recordar la temporalidad de los actos sucedidos, posibles distracciones, o situaciones de estrés o ansiedad. Además, una vez concluido el proceso, se propone la adaptación del lenguaje de las sentencias para que las personas agredidas puedan comprenderlas con facilidad.

Además de todo ello, los relatos señalan las desventajas de la duplicidad en la exploración a la víctima, ya que la primera, realizada por la Guardia Civil o la Policía Nacional, no es admitida por el Juez y debe repetirse. En este sentido, plantean dos posibles propuestas: dar validez a la primera exploración, que se realizaría además en presencia de un abogado; o bien sustituir la exploración por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía por una referencia o exploración superficial.

Asimismo, los discursos analizados señalan la escasez de plazas residenciales para víctimas que requieran un alojamiento alternativo, proponiendo la ampliación de recursos desde los servicios sociales, sobre todo a nivel de acogimiento y protección, así como la coordinación de los diferentes servicios con el objetivo de reservar plazas para personas con discapacidad intelectual que sufran una agresión.

La última de las propuestas, en la línea de autores que expresan la necesidad de implementar factores sistémicos, como directrices y políticas claras (McCormack *et al.*, 2005; McGilloway *et al.*, 2018), supone la protocolización de todo el proceso, buscando generar un marco común de intervención que permita la

coordinación de todas las instituciones en su conjunto. Para ello es preciso mejorar los sistemas de información, lo que exige prestar atención a los datos. Diferentes estudios revelan limitaciones en los datos sobre los distintos tipos de violencia (Edelson, 2010; McCarty *et al.*, 2016), mientras que los casos denunciados no reflejan la magnitud del problema, pues hay otros que permanecen ocultos y no se denuncian por diversos motivos (Akbaş *et al.*, 2009; Gutiérrez-Bermejo, 2017; Henry *et al.*, 2011; Manzanero *et al.*, 2013; Murphy *et al.*, 2007). Así, la prevalencia de situaciones de violencia es previsiblemente mayor que la registrada (Echeburúa y Del Corral, 2006; Murphy *et al.*, 2007).

Para finalizar, cabe señalar que, aunque muchas de las iniciativas propuestas en esta investigación ya se encuentran recogidas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, a juicio de las personas expertas consultadas, en muchos casos siguen sin cumplirse. Dicha ley contempla, entre otros aspectos, que para determinar las medidas de protección a las personas que han sufrido violencia se valorarán las circunstancias particulares de las mismas, entre las cuales se considera la discapacidad. Así, el artículo 20 señala el “derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor”, y el artículo 25 recoge las medidas de protección que pueden ser adoptadas durante las fases de investigación y enjuiciamiento (como recibir declaración en dependencias adaptadas, evitar el contacto visual entre víctima y supuesto autor, o la celebración de la vista oral sin presencia de público, entre otras). Además, el artículo 26 contempla medidas dirigidas específicamente a menores y personas con discapacidad, entre las que se encuentra la posibilidad de que las declaraciones recibidas durante la fase de investigación sean grabadas y puedan ser reproducidas en el juicio. Resulta por tanto de vital importancia garantizar el cumplimiento del *Estatuto de la víctima* para hacer efectiva la adecuada protección de derechos de este colectivo.

Una de las principales limitaciones de esta investigación la han constituido las dificultades para contactar con personas con discapacidad intelectual que aportasen su discurso en primera persona. En este sentido, futuras investigaciones tratarán de contar con una muestra de personas con discapacidad intelectual más amplia y diversa.

---

## Referencias bibliográficas

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2015). *Violence against women: An EU-wide survey. Main results*. Publications Office of the European Union.
- Akbaş, S. *et al.* (2009). Characteristics of sexual abuse in a sample of Turkish children with and without mental retardation, referred for legal appraisal of the psychological repercussions. *Sexuality and Disability*, 27, 205-213. <https://doi.org/10.1007/s11195-009-9139-7>.
- Alonso, L. E. (1998). *A qualitative approach to sociology. An interpretative approach*. Editorial Fundamentos.
- American Association on Intellectual and Developmental Disabilities (AAIDD) (2022). *Defining criteria for intellectual disability*. <https://www.aaidd.org/intellectual-disability/definition#:~:text=Intellectual%20disability%20is%20a%20condition,before%20the%20age%20of%20222>.
- Briggs, F. (2006). Safety issues in the lives of children with learning disabilities. *Social Policy Journal of New Zealand*, 29, 43-59. <https://www.ms.govt.nz/about-msd-and-our-work/publications-resources/journals-and-magazines/social-policy-journal/spj29/safety-issues-in-the-lives-of-children-with-learning-disabilities-29-pages43-59.html>.
- Brown, H. *et al.* (2003). The sexual abuse of adults with learning disabilities. En D. Carson y R. Bull (Eds.), *Handbook of psychology in legal contexts* (pp. 247-260). John Wiley & Sons, Ltd.
- Burgo, P. (25 de septiembre de 2013). *Más de la mitad de mujeres con discapacidad han sufrido en algún momento violencia de género*. elDiario.es. [https://www.eldiario.es/norte/euskadi/mujeres-discapacidad-sufrido-momento-violencia\\_0\\_179182924.html](https://www.eldiario.es/norte/euskadi/mujeres-discapacidad-sufrido-momento-violencia_0_179182924.html).
- Byrne, G. (2018). Prevalence and psychological sequelae of sexual abuse among individuals with an intellectual disability: A review of the recent literature. *Journal of Intellectual Disabilities*, 22(3), 294-310. <http://dx.doi.org/10.1177/1744629517698844>.
- Pérez, R. (Coord.) (2021). Protocolo de actuación ante posibles casos de malos tratos. Plena Inclusión España. [https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/09/Protodolo\\_actuacion\\_ante\\_maltrato\\_Plenainclusion\\_OK.pdf](https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/09/Protodolo_actuacion_ante_maltrato_Plenainclusion_OK.pdf).
- Consejo de Europa (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Council of Europe. <https://rm.coe.int/1680462543>.
- Corbetta, P. (2010). *Metodología y técnicas de investigación social*. McGraw Hill.
- Curry, M. A. *et al.* (2009). Development measures of abuse among women with disabilities and the characteristics of their perpetrators. *Violence Against Women*, 15(9), 1001-1025. <https://doi.org/10.1177/1077801209340306>.
- Declaración de Montreal sobre la discapacidad intelectual* (2004). Conferencia internacional OPS/OMS de Montreal sobre la discapacidad intelectual. <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/decl-montreal-discap-intellectual.pdf>.
- Dion, J. *et al.* (2018). Child maltreatment among children with intellectual disability in the Canadian incidence study. *American Journal on Intellectual and Developmental Disabilities*, 123(2), 176-188. <https://doi.org/10.1352/1944-7558-123.2.176>.

- Echeburúa, E. y Del Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 75-82. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100006](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100006).
- Edelson, M. G. (2010). Sexual abuse of children with autism: Factors that increase risk and interfere with recognition of abuse. *Disability Studies Quarterly*, 30(1), 16-16. <http://dx.doi.org/10.18061/dsq.v30i1.1058>.
- España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, pp. 33987-34058.
- España. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de abril de 2008, núm. 96, pp. 20648-20659.
- España. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de abril de 2015, núm. 101, pp. 36569-36598.
- España. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de diciembre de 2013, núm. 289, pp. 95635-95673.
- Etxeberria, X. et al. (2013). *El enfoque ético del maltrato a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo*. Universidad de Deusto.
- Fisher, M. H. et al. (2016). Victimization and social vulnerability of adults with intellectual disability: A review of research extending beyond Wilson and Brewer. *Australian Psychologist*, 51(2), 114-127. <https://doi.org/10.1111/ap.12180>.
- Ford, R. M. et al. (2017). Impaired prospective memory but intact episodic memory in intellectually average 7-to-9-year-olds born very preterm and/or very low birth weight. *Child Neuropsychology*, 23(8), 954-979. <https://doi.org/10.1080/09297049.2016.1216091>.
- Fudge, A. y Brown, I. (2005). An investigation into the characteristics of the maltreatment of children with developmental delays and the alleged perpetrators of this maltreatment. *Journal on Developmental Disabilities*, OOADD, núm. 20 aniversario, 131-151.
- González, J. et al. (2013). Prevalence of disabled people involved in Spanish Civil Guard's police activity. *Research in Development Disabilities*, 34(11), 3781-3788. <http://dx.doi.org/10.1016/j.ridd.2013.08.003>.
- Gutiérrez-Bermejo, B. (2017). Víctimas invisibles. Análisis de un caso de maltrato desde la perspectiva de la víctima con discapacidad intelectual. *Siglo Cero*, 48(1), 9-21. <https://doi.org/10.14201/scero2017481921>.
- Henry, L. A. et al. (2011). Perceived credibility and eyewitness testimony of children with intellectual disabilities. *Journal of Intellectual Disability Research* 55(4), 385-391. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2788.2011.01383.x>.
- Hernández, R. et al. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Hershkowitz, I. et al. (2007). Victimization of children with disabilities. *American Journal of Orthopsychiatry*, 77(4), 629-635. <https://doi.org/10.1037/0002-9432.77.4.629>.
- Hughes, K. et al. (2012). Prevalence and risk of violence against adults with disabilities: a systematic review and meta-analysis of observational studies. *The Lancet*, 379(9826), 1621-1629. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(11\)61851-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(11)61851-5).

- Jones, L. *et al.* (2012). Prevalence and risk of violence against children with disabilities: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *The Lancet*, 380(9845), 899-907. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(12\)60692-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(12)60692-8).
- Kendall-Tackett, K. *et al.* (2005). Why child maltreatment researchers should include children's disability status in their maltreatment studies. *Child Abuse & Neglect*, 29(2), 147-151. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2004.09.002>.
- Kvam, M. H. (2004). Sexual abuse of deaf children. A retrospective analysis of the prevalence and characteristics of childhood sexual abuse among deaf adults in Norway. *Child Abuse & Neglect*, 28(3), 241-251. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2003.09.017>.
- López, E. (1986). El análisis de contenido. En M. García *et al.* (Comps.), *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación social* (pp. 594-616). Alianza Editorial.
- Manzanero, A. L. *et al.* (2013). Factores emocionales en el análisis de credibilidad de las declaraciones de víctimas con discapacidad intelectual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 21-24. <https://doi.org/10.5093/aj2013a4>.
- Martin, S. L. *et al.* (2006). Physical and sexual assault of women with disabilities. *Violence against women*, 12(9), 823-837. <https://doi.org/10.1177/1077801206292672>.
- McCarty, J. (2010). Women with intellectual disability and mental health problems: The invisible victim. En D. Kohen (Ed.), *Oxford textbook of women and mental health* (pp. 289-295). Oxford University Press.
- McCarty, J. *et al.* (2016). Domestic gender interpersonal violence and people with intellectual disability. *International Journal of Culture and Mental Health*, 9(4), 434-437. <https://doi.org/10.1080/17542863.2016.1260195>.
- McCormack, B. *et al.* (2005). Investigating sexual abuse: Findings of a 15-year longitudinal study. *Journal of Applied Research in Intellectual Disabilities*, 18(3), 217-227. <https://doi.org/10.1111/j.1468-3148.2005.00236.x>.
- McGilloway, C. *et al.* (2018). Barriers faced by adults with intellectual disabilities who experience sexual assault: A systematic review and meta-synthesis. *Journal of Applied Research in Intellectual Disabilities*, 33(1), 51-66. <https://doi.org/10.1111/jar.12445>.
- Mitra, M. *et al.* (2011). Sexual violence victimization against men with disabilities. *American Journal of Preventive Medicine*, 41(5), 494-497. <https://doi.org/10.1016/j.amepre.2011.07.014>.
- Murphy, G. H. *et al.* (2007). The impact of alleged abuse on behaviour in adults with severe intellectual disabilities. *Journal of Intellectual Disability Research: JIDR*, 51(Pt 10), 741-749. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2788.2007.00973.x>.
- Nixon, M. *et al.* (2017). Estimating the risk of crime and victimisation in people with intellectual disability: a data-linkage study. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 52(5), 617-626. <https://doi.org/10.1007/s00127-017-1371-3>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.
- Palomino, E. *et al.* (2019). Impairment of cognitive memory inhibition in individuals with intellectual disability: a meta-analysis. *Psicothema*, 31(4), 384-392. <https://doi.org/10.7334/psicothema2019.107>.
- Plena Inclusión (2020). *La persona facilitadora en procesos judiciales*. Plena Inclusión.
- Recio, M. *et al.* (2012). La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero*, 43, 54-68. [https://sid.usal.es/docs/F8/ART19597/recio\\_zapata.pdf](https://sid.usal.es/docs/F8/ART19597/recio_zapata.pdf).

- Recio, M. *et al.* (2013). *Abuso y discapacidad intelectual. Orientaciones para la prevención y la actuación*. Fundación Carmen Pardo-Valcarce. <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM013834.pdf>.
- Reiter, S. *et al.* (2007). Adolescents with intellectual disabilities as victims of abuse. *Journal of Intellectual Disabilities*, 11(4), 371-387. <https://doi.org/10.1177/1744629507084602>.
- Tomsa, R. *et al.* (2021). Prevalence of sexual abuse in adults with intellectual disability: Systematic review and meta-analysis. *International Journal of Environmental Research and Public Health* 18(4), 1-17. <https://doi.org/10.3390/ijerph18041980>.
- Tutty, L. *et al.* (2010). *No longer silent: persons with disabilities who have been abused identify service needs*. Action Committee on disabilities and Abuse of Calgary's Alliance to End Violence. Resolve.
- Van der Heijden, I. (2014). *What works to prevent violence against women with disabilities*. Medical Research Council of South Africa. [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a089ade5274a27b20001e9/What\\_Works\\_Inception\\_Report\\_June\\_2014\\_AnnexW\\_Interventions\\_for\\_abuse\\_against\\_WWD.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a089ade5274a27b20001e9/What_Works_Inception_Report_June_2014_AnnexW_Interventions_for_abuse_against_WWD.pdf).
- Vellaz, A. *et al.* (2020). People with intellectual disability as victims of sexual offences: an invisible reality. *Siglo Cero* 52(1), 7-26. <https://doi.org/10.14201/scero2021521726>.
- Vig, S. y Kaminer, R. (2002). Maltreatment and developmental disabilities in children. *Journal of Developmental and Physical Disabilities*, 14(4), 371-386. <https://doi.org/10.1023/A:1020334903216>.
- Westcott, H. L. y Jones, D. P. (1999). Annotation: The abuse of disabled children. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 40(4), 497-506. <https://doi.org/10.1111/1469-7610.00468>.
- Withers, P. y Morris, J. (2012). Sexual Exploitation of People with Intellectual Disabilities. En E. Emerson *et al.* (Ed.), *Clinical Psychology and People with Intellectual Disabilities* (pp. 273-292). Wiley. <https://doi.org/10.1002/9781118404898.ch13>.